



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180 -2018 - MDP/GM

Pachacámac, 30 de Noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 062-2018-MDP/GR de fecha 18 de Octubre del 2018, mediante el cual el Gerente de Rentas, solicita la aprobación del Proyecto de **DIRECTIVA N° 004-2018-MDP/GR-SGRR - "DIRECTIVA DE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC"** e Informe N° 441-2018-MDP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece: Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva, señala que la presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2018-MDP/GM, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MDP/GR-SGRR - "Directiva de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, que tiene como finalidad establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Que, dentro del marco legal que señala la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", resultan necesarias establecer las actividades a realizar para la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias provenientes de adeudos determinados por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas por infracciones tributarias, dentro de la etapa de cobranza ordinaria y coactiva.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con Informe N° 441-2018-MDP/GAJ de fecha 15 de Noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, encuentra viable el proyecto de DIRECTIVA N° 004-2018-MDP/GR-SGRR - "DIRECTIVA DE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0457-2013-MDP/A y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 004-2018-MDP/GR-SGRR - "DIRECTIVA DE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC" que se anexa al presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR AL SUBGERENTE DE REGISTRO Y RECAUDACION, el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva, bajo la supervisión estricta del Gerente de Rentas. Bajo Responsabilidad Funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- La citada Directiva, entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Pedro Flores Roque
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACAMAC

DIRECTIVA N° 004-2018-MDP/GR-SGRR



"DIRECTIVA DE COBRANZA DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACAMAC"



DIRECTIVA N° 004-2018-MDP/GR-SGRR

DIRECTIVA DE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad organizar el procedimiento y establecer los parámetros a seguir para una oportuna y eficiente cobranza de las obligaciones tributarias a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Ejecutoria Coactiva.

ARTICULO 2°.- OBJETIVO

Establecer las actividades a realizar para la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias provenientes de adeudos determinados por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas por infracciones tributarias, dentro de la etapa de cobranza ordinaria y coactiva.

ARTICULO 3° ALCANCE

Esta directiva será de obligatorio cumplimiento por la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Registro y Recaudación y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.

ARTICULO 4° BASE LEGAL

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.
- TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.
- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
- TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS y su Reglamento.
- Ordenanzas Municipales que determinan los Arbitrios Municipales.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2015-MDP/GM, que aprueba la Directiva N° 002-2015-MDP/GAF-GR "Procedimiento de Determinación, Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y Recuperación Onerosa de la Municipalidad Distrital de Pachacamac".





- Directiva N° 001-2018-MDP/GR-MDPGR-SGRR-"Directiva de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Distrital de Pachacámac", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2018-MDP/GM.

TITULO II

CAPITULO I

ACCIONES A REALIZAR PARA LA GESTION DE COBRANZA DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5°.- SEGMENTACION DE CARTERA

Es el procedimiento de clasificación de las obligaciones tributarias por cobrar en categorías obtenidas de la verificación de la cartera de deudores contenida en los saldos por cobrar, que permitirá establecer las acciones y mecanismos a seguir a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los criterios a considerar por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación en el universo de contribuyentes serán:

- 5.1 El interés fiscal o importancia económica, determinada por el monto de la emisión de los contribuyentes y el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por el que se clasificará a los contribuyentes para la emisión de valores en:

✓ **Principales Contribuyentes (PRICOs):**

Se encuentran comprendidos dentro de este grupo aquellos contribuyentes cuyo monto de emisión anual por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio en curso, sea igual o mayor al 30% de la UIT vigente y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o solo registren deuda base del ejercicio anterior, sin considerar la deuda determinada por fiscalización.

✓ **Medianos y Pequeños contribuyentes (MEPECOs):**

Dentro de este grupo se encuentran comprendidos, los contribuyentes cuyo monto de emisión anual correspondiente al ejercicio en curso, sea inferior al 30% de la UIT vigente y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias o sólo registren deuda del ejercicio anterior, sin considerar la deuda determinada por fiscalización.



✓ **Mayores Deudores (MADEs):**

Están comprendidos en este grupo, los contribuyentes cuyo monto de emisión anual correspondiente al ejercicio en curso sea igual o mayor al 30% de la UIT vigente y siempre que mantengan deudas tributarias de dos ejercicios anteriores o más, sobre los que no haya operado el plazo de prescripción, sin considerar la deuda determinada por fiscalización.

✓ **Medianos y Pequeños Deudores (MEPEDEs):**

Dentro de este grupo, se encuentran comprendidos los contribuyentes cuyo monto de emisión anual correspondiente al ejercicio en curso, sea inferior al 30% de la UIT vigente y siempre que mantengan deudas tributarias de dos ejercicios anteriores o más, sobre el que no haya operado el plazo de prescripción, sin considerar la deuda determinada por fiscalización.

- 5.2 El grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, relacionado con la puntualidad o retraso en el pago de las obligaciones tributarias, por el que se clasificará la cartera para la emisión de documentos de gestión de cobranza tales como recordatorios tributarios, requerimientos de pago, citaciones, propuestas de fraccionamiento y otros que sean considerados oportunos, en:

5.2.1 Deudores del año en curso

5.2.2 Deudores morosos, los que registran deuda de hasta dos ejercicios anteriores.

5.2.3 Deudores que integran la cartera pasada, los que registran deuda de más de dos ejercicios anteriores.

5.3 **El grado de dificultad de la cobranza:**

- ✓ Contribuyentes comprendidos en los procesos concursales y entidades en proceso de Disolución y Liquidación:

Son aquellas empresas y/o personas naturales que se encuentran imposibilitadas de realizar nuevas operaciones, las que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702) o la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809) así como en la Ley de Reestructuración Patrimonial (Decreto Legislativo N° 845).

De acuerdo a la normatividad señalada, el pago de las deudas de estos contribuyentes, debe observar un orden de prelación (orden de preferencia en el pago de los créditos), según el siguiente detalle:



- a) Personas comprendidas en el procedimiento concursal; en el cuarto orden.
- b) Entidades bancarias en proceso de disolución y liquidación, en el tercer orden.

✓ **Entidades Públicas:**

Son las que conforman la Administración Pública, como las instituciones y organismos del Gobierno Central, incluyendo sus Fondos y Proyectos, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y demás instancias descentralizadas, creadas o por crearse, Gobiernos Locales y los organismos constitucionalmente autónomos, con arreglo a la enumeración contenida en el Artículo I del título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, con exclusión de las señaladas en el numeral 8 de dicho articulado.

La dificultad en la cobranza de estas entidades, se encuentra expresada en las limitaciones presupuestales de las mismas.

✓ **Contribuyentes en Quiebra:**

Son aquellos respecto de los cuales, el juez especializado en lo civil, ha declarado su quiebra, tras haber constatado que su patrimonio es inexistente es decir que no tiene bienes (activos) con los cuales responder a sus deudas (pasivos).

Las deudas tributarias que no fueron canceladas, una vez declarada la quiebra, son incobrables. Una vez obtenido el certificado de incobrabilidad expedido por el juez o por la comisión Liquidadora en su caso, respecto de las obligaciones tributarias no canceladas, cabe su extinción por ser de cobranza dudosa.



5.4 FACILIDADES DE PAGO:

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Administración Tributaria otorgará facilidades de pago a los contribuyentes que lo soliciten, mediante el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de sus deudas, previo cumplimiento con los requisitos que señalan los dispositivos vigentes sobre la materia.

CAPITULO II

GESTION DE COBRANZA PREVENTIVA, PRE COACTIVA Y COACTIVA



ARTÍCULO 6°.- MEDIOS MASIVOS:

Consiste en la emisión de documentos masivos de cobranza, como recordatorios tributarios, requerimientos de pago, citaciones, propuestas de fraccionamiento y recordatorios de pago de las cuotas pendientes de los convenios de fraccionamiento y otros cuyo objetivo es la recuperación de la deuda tributaria, así como incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones reduciendo los costos que genera el empleo de mecanismos de ejecución forzosa.

La Sub Gerencia de Registro y Recaudación, se encargará mensualmente de la emisión de las cartas recordatorias de vencimiento de tributos a los **deudores del año en curso** y tienen por objeto mantener informados a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias.

La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, a través de los Ejecutores Coactivos, se encargará mensualmente de emitir los requerimientos de pago, citaciones y cualquier otro tipo de comunicación a los **deudores morosos y los que conforman la cartera pesada** y tienen por objeto, informar la existencia y el monto de la deuda (insoluto, intereses y gastos y costas de corresponder), así como persuadirlos al pago inmediato mediante la generación de riesgo, al indicar las implicancias que genera el mantener impagas sus deudas (registro en las centrales de riesgo, inicio de procedimiento de ejecución coactiva, traba de medidas cautelares y su ejecución forzosa).

ARTÍCULO 7°.- MEDIOS PERSONALIZADOS

Consiste en las llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos, dirigidos a contribuyentes de manera individual seleccionados por su importancia económica y que merecen mayor atención, (PRICOS, MADES y deudores del año en curso), acciones con los que se busca su fidelización con la institución a través del establecimiento de un vínculo directo.

Tratándose de contribuyentes morosos y los que conforman la cartera pesada, consiste en las visitas de cobranza y notificación de resoluciones de embargos que se programen mensualmente por la deuda que se encuentra en cobranza coactiva.

ARTÍCULO 8°.- EMISION Y NOTIFICACION DE VALORES

La Administración Tributaria de acuerdo a las facultades conferidas en el TUO del Código Tributario y en el ROF de la Municipalidad, emite valores (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multa) respecto al incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los deudores tributarios, que debidamente notificado y no reclamado dichos valores dentro del plazo de ley, habilita al inicio de la cobranza coactiva, y son:





CLASE	CONCEPTO	ORIGEN
Orden de Pago	Se emite por tributos auto liquidados	Impuesto Predial
Resolución de Determinación	Se emiten por el seguimiento y control oportuno de cumplimiento de las obligaciones tributarias	Impuesto Predial Arbitrios Municipales
Resolución de Multa	Se emiten cuando el administrado ha incurrido en la omisión de obligaciones tributarias	Infracción Tributaria

La emisión de los valores a cargo de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, se realizará de acuerdo a los formatos aprobados, cuando se encuentre vencido el plazo para pago de la deuda tributaria, de acuerdo a lo prescrito en el ordenamiento legal que sirve de sustento a la presente directiva (Ley de Tributación Municipal, TUO del Código Tributario y Ordenanzas Municipales que regulan los Arbitrios Municipales) y que no haya sido objeto de fraccionamiento.

Antes de su emisión, el operador verificar que los lotes generados contengan toda la información requerida en los formatos, debiendo completarse de ser el caso con las herramientas de información disponibles (RENIEC, INFOMUNI, SUNARP, SUNAT, SAT, etc), y de no ser posible se informará a la Gerencia de Fiscalización y/o a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación para que realicen las verificaciones de acuerdo a sus competencias.

La emisión de los valores se realizará por lotes, de acuerdo al siguiente cronograma establecido por tipo de contribuyente:

a) PRICOs

Órdenes de Pago:

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se determinarán por las cuotas pendientes de pago del Impuesto Predial.

En los casos de prórroga de vencimiento, se considerará el mismo plazo establecido al mes siguiente del vencimiento de la prórroga.

Resoluciones de Determinación:

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses que corresponde el vencimiento de la obligación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por las cuotas pendientes de pago.

En los casos de prórroga de vencimiento, se considerará el mismo plazo establecido al mes siguiente del vencimiento de la prórroga.

b) MEPECOs:

Órdenes de Pago:





Dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de junio y diciembre por las cuotas pendientes de pago del Impuesto Predial. En los casos de prórroga de vencimiento, se considerará el mismo plazo establecido al mes siguiente del vencimiento de la prórroga.

Resoluciones de Determinación:

Dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre por las cuotas pendientes de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. En los casos de prórroga de vencimiento, se considerará el mismo plazo establecido al mes siguiente del vencimiento de la prórroga.

c) MADEs

Órdenes de Pago

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se determinarán por las cuotas pendientes de pago del Impuesto Predial.

En los casos de prórroga de vencimiento, se considerará el mismo plazo establecido al mes siguiente del vencimiento de la prórroga.

Resoluciones de Determinación:

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre por las cuotas pendientes de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

En los casos de prórroga de vencimiento, se considerará el mismo plazo establecido al mes siguiente del vencimiento de la prórroga.

d) MEPEDES

Órdenes de Pago:

Anualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de diciembre se determinarán por las cuotas pendientes de pago del Impuesto Predial.

Resoluciones de Determinación

En forma semestral, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de julio y enero se determinarán por los adeudos de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 9°.- EMISION DE VALORES POR DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS EXTEMPORANEAMENTE





Cuando la transferencia de un predio no hubiese sido puesta en conocimiento de la Administración oportunamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, la emisión de los valores correspondientes deberá realizarse de la siguiente forma:

- 9.1 La Sub Gerencia de Registro y Recaudación mensualmente señalará un lote individual por tipo de valor: orden de pago, resolución de determinación y resolución de multa tributaria, se emitirán los valores para su notificación en forma personal e inmediata al deudor tributario o a su representante.
- 9.2 Semestralmente, de acuerdo al reporte que se solicite a la Sub Gerencia de Estadística e Informática.

ARTÍCULO 10°.- VALORES POR DEUDAS DE PERIODOS A PRESCRIBIR

Son considerados como tales aquellos adeudos respecto a los cuales, para el 01 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior, habrá transcurrido el plazo (cuatro o seis años) para exigir su pago o para determinar su monto, sin que se haya emitido el correspondiente valor tributario.

Corresponderá la emisión de dichos valores anualmente en el mes de noviembre.

ARTÍCULO 11°.- SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE VALORES Y ACUMULACIÓN DE DEUDAS

Cuando las deudas acumuladas por contribuyente, no supere el 1.5% de la UIT vigente la emisión de valores se suspenderá, en tanto el contribuyente o responsable solidario, no mantenga otras deudas tributarias exigibles que acumuladas con las primeras superen el monto indicado. Tratándose de deudas pendientes que correspondan a periodos por prescribir cuyo monto no supere el monto indicado, se considerarán en el informe de suspensión de emisión de valor, para ser considerado como cobranza onerosa

ARTÍCULO 12°.- NOTIFICACIÓN DE VALORES

Una vez culminada la emisión de valores se emitirán los correspondientes Padrones de Lotes, los que se remitirán vía correo corporativo a la Central de Notificaciones a cargo de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación para su debida notificación.

Entregados los cargos por la Central de Notificaciones, estos serán clasificados de acuerdo a la efectividad de la notificación en:

- 12.1 Válidamente Notificados, dentro de los que se consideran los notificados con acuse de recibo, con negativa de recepción y con cedulón, los que serán ingresados en el módulo de valores por el operador.



12.2 **Motivados**, entre los que se consideran aquellos cuyos cargos señalen causales como: se mudó, no lo conocen, dirección inexistente, incompleta, zona peligrosa, predio en construcción, predio demolido, documento extraviado, fallecido y otras similares, para establecer las medidas correctivas que correspondan a fin de garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria que contiene. Efectuada la verificación, constatación, búsqueda de domicilios alternos entre otras medidas correctivas aplicables, se remitirá el listado correspondiente a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación a fin que proceda a requerir el cambio de domicilio fiscal, procese de oficio las bajas que correspondan y en los casos de no encontrarse domicilios alternos se remitirá el listado correspondiente para su registro de los **CONTRIBUYENTES NO HABIDOS**.

ARTÍCULO 13°.- CONTRIBUYENTES NO HABIDOS

Para proceder a la calificación de un contribuyente como no habido, la diligencia de notificación debe haberse realizado hasta en tres (03) oportunidades distintas y haberse verificado los siguientes supuestos:

- a) Negativa de recepción de la notificación por persona capaz que se encuentre en el domicilio (se mudó, no lo conocen, desconocido).
- b) Domicilio cerrado.
- c) Predio en construcción
- d) Terreno sin construir
- e) Dirección inexistente
- f) Dirección errada y corresponda a la misma del documento de identidad.

La relación de los contribuyentes y sus domicilios alternos ubicados se remitirá a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, para que requiera al contribuyente el cambio de domicilio fiscal o confirme el declarado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Transcurrido el plazo señalado sin que el contribuyente haya cumplido con el requerimiento formulado por la Administración, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, procederá a su registro como **NO HABIDO** en el módulo del Sistema Tributario - ST de la Gerencia de Rentas.

El levantamiento de la condición de **NO HABIDO**, la realizará la Sub Gerencia de Registro y Recaudación previa verificación del domicilio fiscal confirmado, corregido, o del nuevo declarado que se efectúe en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante la correspondiente visita que realice personal de la Gerencia de Fiscalización a solicitud de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y la entrega de la correspondiente **ACTA DE CONSTATAción DE DOMICILIO FISCAL** en los siguientes casos:





- a) Se cumpla con la presentación de la Declaración Jurada correspondiente señalando nuevo domicilio.
- b) El contribuyente atienda el requerimiento de la Administración, confirmando el domicilio declarado y/o subsanando las inexactitudes del mismo.

En el mismo acto de constatación del domicilio fiscal se podrán notificar valores tributarios, resoluciones expedidas en el procedimiento coactivo u otro documento de cobranza.

La Sub Gerencia de Registro y Recaudación dispondrá lo conveniente a efectos que mensualmente se publique en la página web de la Municipalidad el listado de los contribuyentes declarados **NO HABIDOS**, así como de aquellos que se les hubiera levantado tal condición.

ARTÍCULO 14°.- ANULACION DE VALORES TRIBUTARIOS SIN NOTIFICAR

Corresponde en los siguientes supuestos:

- 14.1 Valores tributarios emitidos y respecto a los cuales no se haya realizado la diligencia de notificación, por lo que carecen de eficacia.
- 14.2 Valores tributarios emitidos, respecto a los cuales la diligencia de notificación no se haya realizado, de acuerdo a los procedimientos previstos por la ley de la materia (Código Tributario, TUO de la Ley 27444), y no se haya producido la notificación tácita.
- 14.3 Los supuestos bajo los cuales se procede a la anulación de los valores pueden verificarse con anterioridad a su emisión y hasta antes de su notificación, siendo entre otros los que se detallan a continuación:
 - a) Imputación incorrecta de pagos efectuados.
 - b) Existencia de un fraccionamiento suscrito.
 - c) Realización de pagos parciales o totales.
 - d) Duplicidad de valores tributarios.
 - e) Existencia de Declaración Jurada Rectificatoria que determine una deuda mayor o menor a la acotada.
 - f) Errores de digitación, transcripción o procesamiento de datos o cifras.
 - g) Compensaciones o transferencias realizadas.
 - h) Errores en la presentación de la Declaración Jurada, por datos incompletos o inexactos.
 - i) Direcciones modificadas cuya inexactitud es comprobada por la Administración o puesta en conocimiento por terceros.
 - j) Acotación modificada (por extinciones, prescripciones, exoneraciones, etc.).



Detectado alguno de los supuestos enunciados, ésta se deberá consignar en el módulo de valores, con indicación expresa de no haberse notificado y se procederá a eliminar.

ARTÍCULO 15°.- EMISION DE RESOLUCIONES DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Trimestralmente se identificarán los convenios con causal de pérdida y se procederá a la emisión de las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, las mismas que serán notificadas, siendo de aplicación en lo que corresponda lo establecido en los artículos 11°, 12°, 14° de la presente Directiva.

ARTÍCULO 16°.- TRASLADO DE VALORES A COACTIVO

Transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Determinación o de Multa Tributaria y de siete (07) días respecto a las Órdenes de Pago, sin que se haya verificado el pago o la extinción de la deuda contenida en los valores, ni la interposición de recurso impugnativo dentro de los plazos señalados, la deuda será exigible coactivamente.

El traslado a cobranza coactiva se realizará por lotes y de forma masiva en los meses de febrero, abril, mayo, agosto y noviembre, con la correspondiente constancia de exigibilidad expedida por la Subgerencia de Registro y Recaudación.

ARTÍCULO 17°.- DEVOLUCION DE VALORES TRIBUTARIOS POR EJECUTORÍA COACTIVA

Procede en los casos en los que los Ejecutores y/o Auxiliares Coactivos detecten circunstancias que impidan o dificulten la cobranza de la obligación tributaria, tales como consignar en los valores materia de ejecución nombre y/o razón social del deudor tributario de manera deficiente, modificaciones de base que determinen menores adeucos, baja extemporánea, la deuda determinada no tenga carácter de exigible y otros supuestos similares, en cuyo caso serán devueltos a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación a fin que tome las acciones correctivas que corresponda.



CAPITULO III

IMPUGNACIONES, QUEJAS Y REVISIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 18°.- Los valores de cobranza que sean objeto de reclamación o apelación serán marcados como reclamados por el operador en el módulo de valores del sistema de gestión municipal, a fin de evitar su traslado a cobranza coactiva, siempre que estos se hayan interpuesto dentro del plazo establecido por el ordenamiento legal.



De la misma forma los expedientes coactivos que sean materia de queja, solicitud de suspensión y/o tercera serán marcados como tales en el módulo de expedientes coactivos del Sistema Tributario - ST de la Gerencia de Rentas.

Los procedimientos señalados deberán ser atendidos por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación dentro de los plazos establecidos en el TUPA de la Municipalidad así como la legislación de la materia, dándole prioridad aquellos que revistan importancia.

Los Ejecutores Coactivos, mensualmente informarán a la Gerencia de Rentas de los procedimientos coactivos, suspendidos temporalmente por revisión judicial y al Procurador Público Municipal de aquellos procedimientos en los que hubiere transcurrido el plazo de 60 días hábiles sin haber emitido pronunciamiento la sala superior, a fin que se requiera al demandante la presentación de póliza de caución, carta fianza o consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación o se proceda al levantamiento de la suspensión temporal.

ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDAD

Los funcionarios responsables de los diferentes órganos señalados en la presente norma supervisarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

